BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.499

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el **BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

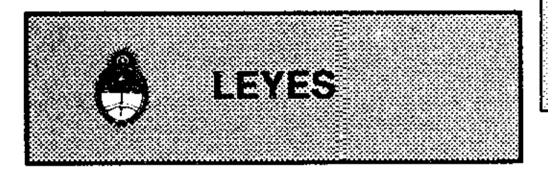
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DEUDA PUBLICA

Ley Nº 24.154

Modifícanse los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 24.133.

Sancionada: Septiembre 30 de 1992.
Promulgada: Octubre 21 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 2º de la Ley de Saneamiento Financiero entre la Nación y las Provincias Nº 24.133:

"Cuando una obligación susceptible de ser incluida en las conciliaciones, transacciones, y otros actos premencionados se encontrare en vía de cobro administrativo o judicial, cualquiera de las partes del proceso respectivo podrá solicitar la suspensión por un plazo máximo de un año de los procedimientos mientras se encuentre pendiente el trámite de saneamiento; y el órgano administrativo o judicial interviniente la ordenara sin sustentación alguna, previa comprobación de la existencia de aquel trámite. Pendiente el mismo, tampoco podrán iniciarse trámites de cobro administrativo o judicial."

ARTICULO 2º — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 5º de la Ley de Saneamiento Financiero entre la Nación y las Provincias Nº 24.133:

"Si resultare saldo a favor de la Nación, las Provincias o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán cancelar mediante la entrega de Bonos de Consolidación Nacionales o Provinciales, garantizados con los ingresos derivados de la coparticipación federal de impuestos que le correspondan, previstos en los artículos 12, 14 y 19 de la Ley 23.982. En todos los casos los plazos para el pago de los Bonos computarán a partir del 1º de abril de 1991."

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Bs. As., 21/10/92

Decreto 1934/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.154, a partir de la fecha de su publicación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1926/92

Desígnanse Director y Subdirector Nacional.

Bs. As., 21/10/92

VISTO, que se hallan vacantes los cargos de DIRECTOR Y SUBDIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por renuncia ya aceptada de sus anteriores titulares, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia que reviste la continuidad de la dirección de los establecimientos penales de la Nación, se hace necesario cubrir la sucesión de los cargos mediante las designaciones respectivas.

Que para este cometido el MINISTERIO DE JUSTICIA ha convocado a dos Oficiales Superiores del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quienes reúnen las condiciones técnico-profesionales y administrativas requeridas en razón de las responsabilidades de dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1º y 10º de la CONSTITUCION NACIONAL, en relación con lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) D. Jovito Valentín ACOSTA (Mat. 8.227.711 - Credencial Nº 8956).

Art. 2º — Desígnase SUBDIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) D. Salvador Jorge RAICH (M. I. Nº 4.436.161 - Credencial Nº 8969).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1904/92

Adhiérese a la Resolución XIV de la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S.). Declárase el año 1992 "Como el Año de la Salud de los Trabajadores".

Bs. As., 19/10/92

VISTO lo dispuesto por el punto 4º) de la Resolución XIV, aprobada en la séptima sesión plenaria, por la XXIII Conferencia Sanitaria Panamericana de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.) con fecha 27 de setiembre de 1990 y lo propuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por conducto de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo y la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la adhesión de la Nación Argentina a la Resolución XIV de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.).

Que las iniciativas de los países miembros contribuirán a incrementar el intercambio de colaboración y cooperación necesaria para que la salud de los trabajadores reciba la atención que le corresponde, como área programática prioritaria, orientada especialmente a la prevención de accidentes, enfermedades e incapacidades relacionadas con los factores de riesgo laboral.

Que cabe señalar que dichos factores están *estrechamente vinculados con los altos* índices de morbilidad, ausentismo y mortalidad por accidente de trabajo, enfermedades profesionales u ocupacionales y otras patologías derivadas de las tareas habituales.

Que la declaración de 1992 "Como el año de la Salud de los Trabajadores" conlleva la planificación de acciones a diferentes niveles sobre áreas específicas de prioridad en la salud ocupacional y la participación de los diversos sectores y programas de Salud y Trabajo.

Que al adoptar los lineamientos de acciones programáticas y de cooperación de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.) se incorpora el documento sobre "salud de los trabajadores" (C S P 23/4), reconociendo la existencia de grupos laborales vulnerables, expuestos a situaciones de alto riesgo.

Que, en virtud de ello, resulta prioritario implementar políticas específicas relacionadas con la salud ocupacional otorgando particular atención a la coordinación de las instituciones nacionales competentes en tal área, como así también y con idéntico carácter, elaborar y aplicar la normativa en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, fomentando la investigación de medidas tendientes a prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en la materia, optimizando el desarrollo de nuevas tecnologías para la prevención de lesiones y enfermedades.

Que el desarrollo de diversas formas institucionales de atención de la salud de los trabajadores, especialmente en la educación para la salud ocupacional en todos sus niveles, incluyendo los sistemas locales de atención de la misma, tiende a promover el logro de una cobertura universal, fomentando una mayor participación de los trabajadores y empleadores en la evaluación y ejecución de los programas tendientes a tal fin.

Que la incorporación de la experiencia adquirida por los países miembros, a través de programas de intercambio regional cooperativo, exigirá una mayor capacitación de los recursos humanos involucrados.

Que se pondrá especial énfasis en la inclusión de actividades de salud ocupacional en todos los programas pertinentes, de tal forma que se dé atención a las necesidades de todos los trabajadores y en especial a los más vulnerables.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen del inciso 1º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Adherir a la Resolución XIV de* la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.), aprobada en la séptima sesión plenaria, por la XXIII Conferencia Sanitaria Panamericana, con fecha 27 de setiembre de 1990, que en copia autenticada integra el presente como Anexo I.

Art. 2º — Declarar el año 1992 "COMO EL AÑO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES".

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de los aspectos pertinentes del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Guido Di Tella. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

XXIII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

RESOLUCION XIV

SALUD DE LOS TRABAJADORES

Aprobada el 27 de setiembre de 1990

LA XXIII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Visto el Documento CSP23/4 sobre "Salud de los trabajadores" y considerando la existencia de grupos laborales vulnerables expuestos a situaciones de alto riesgo, y

Señalando que los factores de riesgo laboral están relacionados con altos índices de morbilidad, ausentismo y mortalidad por accidentes de trabajo, por enfermedades ocupacionales y otras patologías derivadas de las labores habituales,

RESUELVE:

1. Adoptar las líneas de acción programáticas y de cooperación de la OPS que incorpora el documento sobre "Salud de los trabajadores" (CSP23/4).

2. Pedir a los Gobiernos Miembros que:

a) Den carácter prioritario a la preparación y a la evaluación de políticas específicas relacionadas con la salud ocupacional, tanto del sector formal como del informal, dando particular atención a la coordinación de las instituciones nacionales con responsabilidad en este campo;

b) Den prioridad a la elaboración y aplicación de legislación en materia de seguridad y salud ocupacional, a la elaboración y ejecución de normas relativas a la exposición a factores de riesgo en el lugar del trabajo, a la investigación de medidas de seguridad y salud ocupacional y de medidas tendientes a reducir los riesgos en materia de salud ocupacional, y al desarrollo e implementación de tecnologías para la prevención de lesiones y enfermedades;

c) Incrementen el desarrollo de diversas formas institucionales de atención de salud de los trabajadores a fin de promover el logro de la cobertura universal, con énfasis especial en la educación para la salud, la promoción de la salud, la atención primaria de la salud y la inclusión de la salud ocupacional en todos los niveles de los servicios de salud, incluyendo los sistemas locales de atención de la salud;

d) Fomenten y faciliten una mayor participación de la comunidad, incluyendo los trabajadores y empleadores, en la programación, ejecución y evaluación de los programas de salud ocupacional;

e) Capaciten y aumenten los recursos humanos necesarios para la gradual expansión de los programas y servicios de salud de los trabajadores, incorporando la experiencia adquirida por países de la Región en el tema a través de programas de intercambio cooperativo;

f) Incluyan actividades de salud ocupacional en todos los programas de salud pertinentes de tal forma que se dé atención a las necesidades de *todos los trabajadores y en especial a los grupos* más vulnerables como son los trabajadores niños y adolescentes y las mujeres en edad fértil;

g) Establezcan sistemas de información y vigilancia epidemiológica en materia de salud ocupacional;

h) Promuevan y faciliten la participación de los trabajadores en estilos de vida saludables que incluyan: eliminación del tabaquismo, nutrición saludable, ejercicio, así como programas para disminuir los riesgos de lesiones y enfermedades en ocupaciones específicas;

i) Estimulen el desarrollo de instrumentos legales sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en los países donde aún no existan y la reglamentación y aplicación de estos instrumentos en aquellos países que los hayan desarrollado y cuyos Cuerpos legislativos los hayan aprobado.

3. Pedir al Director que:

a) Conceda al programa de salud de los trabajadores mayor prioridad al preparar los presupuestos por programas durante el cuadrienio 1991-1994;

b) Promueva y estimule mecanismos que lleven a una mayor movilización de recursos y a un incremento de la capacidad de cooperación técnica de la OPS en materia de salud ocupacional;

c) Fomente en la medida de lo posible la cooperación y promueva el desarrollo de proyectos específicos de salud ocupacional orientados a grupos laborales del sector agrícola, de la pequeña empresa y de las actividades del sector informal;

d) Otorgue un mayor apoyo a las gestiones conducentes a la constitución del Centro Andino de Salud Ocupacional;

e) Efectúe, en la medida de lo posible, acciones que fortalezcan los institutos nacionales de salud ocupacional y desarrolle una red regional en base a los mismos y los que puedan crearse.

4. Designar 1992 como el año de salud de los trabajadores en la Región de las Américas, y con la concordancia de todos los Gobiernos presentes proponer a la Organización Mundial de la Salud que éste sea el año internacional.

(Aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 27 de setiembre de 1990).

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 1908/92

Dispónese el cierre del Consulado en Roma.

Bs. As., 19/10/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que en este sentido se ha iniciado un proceso de reordenamiento de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas Representaciones Consulares en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de ITALIA.

Que la apertura de la Sección Consular no implicará un incremento en las erogaciones presupuestarias.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre del Consulado de la República en ROMA.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Dispónese la apertura de la Sección Consular en la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 5º — El Ministro de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispondrá un reordenamiento de la Jurisdicción Consular.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1909/92

Autorízase a funcionarios de la Secretaría Legal y Técnica a transferir licencias anuales ordinarias, no usufructuadas, de los agentes de sus áreas.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo que, por esa causa, se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1990.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes de dicha Secretaría en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las tratadas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1990 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 1911/92

Desígnanse integrantes del Directorio.

Bs. As., 19/10/92

VISTO lo solicitado por el señor Jefe de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1876 de fecha 19 de setiembre de 1990 fueron prorrogadas las designaciones de los Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Comisarios Generales (R) D. Néstor Hernán SAA y D. Esteban ROLZHAUZER, a partir del día 26 de octubre de 1990 y por el término de DOS (2) años.

Que, en consecuencia, el mandato de los nombrados expira el 26 de octubre del año en curso, resultando procedente disponer la cobertura de dichos cargos.

Que a tales efectos el señor Jefe de la Policía Federal propone que los aludidos Comisarios Generales (R) sean designados para un nuevo período de ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase por un nuevo período de ley, a partir del 26 de octubre de 1992, a los señores Comisarios Generales (R) D. Néstor Hernán SAA (M. I. 4.493.123) y D. Esteban ROLZHAUZER (M. I. 4.089.361), como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 1913/92

Nómbrase Vocal Suplente

Bs. As., 19/10/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 14 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal Suplente del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Contraalmirante (R. E.) Dn. Néstor Omar POZZI JAUREGUI (M. I. 1.143.590), por un nuevo período de ley que finaliza el 7 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CONVENIOS

Decreto 1903/92

Apruébase un modelo de Convenio a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en su carácter de Administrador de Fondos donados por el Gobierno del Japón.

Bs. As., 19/10/92

VISTO los Fondos provistos por el Gobierno de JAPON a la REPUBLICA ARGENTINA, en carácter de donación por un monto de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL YENES (¥ 168.800.000.-), y el Convenio propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), actuando éste como Administrador de los fondos provistos por el JAPON, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ve con beneplácito la generosidad puesta de manifiesto por el Gobierno de JAPON cuyo acto de donación está respaldado por la investidura que representan sus más altas personalidades.

Que los fondos donados tienen por finalidad llevar a cabo el Programa de Reestructuración y Privatización encarado por el Gobierno de la NACION ARGENTINA en el área de las empresas del MINISTERIO DE DEFENSA, dado el marco de restricciones al gasto público existente.

Que el destino de los fondos señalados anteriormente hace que la aceptación de la donación represente un impacto altamente beneficioso para el Estado en su acción vinculada directamente con los intereses públicos.

Que es necesario suscribir con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) un Convenio de Administración de los Fondos provistos por el JAPON.

Que la necesidad de dicho Convenio emana de una Carta Contrato del 30 de julio de 1990 convenida entre el JAPON y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) así como la INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (la Asociación) donde se pone de manifiesto la voluntad del JAPON de que los fondos sean administrados por las instituciones señaladas.

Que los objetivos generales de este Convenio complementan y refuerzan los del PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS que en la actualidad se encuentran en ejecución en virtud de los Convenios de préstamo Nº 3291 y 3292-AR suscriptos con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que las condiciones generales establecidas por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) en su carácter de Administrador, y demás condiciones establecidas en el Convenio de Administración propuesto para ser suscripto, son las usuales que se establecen en ese tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinados los fondos de donación.

Que la formalización de la operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio propuesto. Y asimismo, atento que los fondos se destinarán al área de Defensa, resultan procedente que el referido Convenio también sea suscripto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la ejecución del Programa, por ser complementario del PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS, corresponde que sea ejercida por la actual Unidad de Coordinación que implementa dicho Programa y que a tales efectos se creará una Unidad Técnica en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432, incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto 11.672, modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación otorgada por el Gobierno del JAPON por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL YEN (¥ 168.800.000.-).

Art. 2º — Apruébase el modelo de CONVENIO a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) en su carácter de Administrador de los Fondos provistos por el JAPON, que consta de SIETE (7) artículos, SIETE (7) secciones y DOS (2) anexos. Los textos en copia autenticada del Convenio en sus versiones en idioma inglés y su traducción al castellano forman parte integrante del presente decreto como anexos I y II.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al señor MINISTRO DE DEFENSA o al funcionario o funcionarios que éstos designen a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el CONVENIO y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase a los señores MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de DEFENSA o al funcionario o funcionarios que aquéllos designen a convenir y suscribir modificaciones al CONVENIO cuyo modelo se aprueba en el artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de donación.

Art. 5º — Encomiéndase la Coordinación General del Proyecto a las autoridades del PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS — Proyecto 3291 y 3292-AR y como organismo técnico actuará la Unidad Técnica a crearse, a tal efecto, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 6º — Facúltase a las autoridades a cargo de la Unidad Técnica de Coordinación a celebrar contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas con expertos y/o institutos de investigaciones, nacionales o extranjeros, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos, que fuese menester para la ejecución del Proyecto.

Art. 7º — En la contratación y adquisición de bienes y servicios a ser financiados con los recursos de la donación se estará a las normas establecidas en el CONVENIO que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1921/92

Apruébase, el "Acta de Conciliación" y la "Ejecución del Acta de Conciliación y Acuerdos Complementarios", con relación a la privatización parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el Expediente Nº E-040-008317/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por existir controversias pendientes entre las partes con relación a los contratos oportunamente suscriptos con motivo de la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, se acordó la solución de las mismas mediante el procedimiento previsto en la Cláusula XVI del "Contrato General de Transferencia" de fecha 21 de noviembre de 1990, el que dio lugar al "Acta de Conciliación" de fecha 20 de julio de 1992, y a la "Ejecución del Acta de Conciliación y Acuerdos Complementarios" de fecha 21 de julio de 1992.

Que la solución arribada por el procedimiento ejecutado conforme los instrumentos referidos en el considerando precedente, compone los intereses en juego, preservando adecuadamente los del ESTADO NACIONAL y el PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.

Que igualmente se suman razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan conformar los acuerdos alcanzados para su ejecución, que modifican en lo pertinente el referido "Contrato General de Transferencia".

Que la medida que se propicia cuenta con el dictamen favorable de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS de fecha 31 de julio de 1992 y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 5 de agosto de 1992.

Que emitió opinión, en virtud de la consulta efectuada por la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO —Ley 23.696—, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con fecha 4 de setiembre de 1992.

Que asimismo la mencionada COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO - Ley 23.696, mediante dictamen de fecha 15 de octubre de 1992, manifestó no tener observaciones que formular a las Actas y Acuerdos referidos.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del inciso 1º del Artículo 86 de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Acta de Conciliación" suscripta entre el ESTADO NACIONAL y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de julio de 1992, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébase la "Ejecución del Acta de Conciliación y Acuerdos Complementarios" suscriptos por el ESTADO NACIONAL, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA, RIVA SOCIEDAD ANONIMA, señor AMADEO RIVA y DEVI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 21 de julio de 1992, que como Anexo II forma parte integrante del presente, que en lo pertinente modifican los términos del "Contrato General de Transferencia" de fecha 21 de noviembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1922/92

Declárase nacionalizada, de pleno derecho, mercaderías consignadas a favor de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA).

Bs. As., 19/10/92

VISTO las leyes 23.696 y 24.045 y los Decretos Nros. 1398/90 y 1144/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar el normal ingreso de mercadería esencial a la Planta General Savio de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) con el objeto de entregarla a los adjudicatarios del proceso de privatización dispuesto en el Decreto Nº 1144/92, en las condiciones indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que dicha sociedad no cuenta actualmente con los recursos financieros necesarios para pagar los tributos correspondientes a la mercadería proveniente del exterior.

Que el inciso 9º, del artículo 15, de la Ley 23.696 establece que el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de tal Ley.

Que la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA mantiene reclamos de repetición de tributos contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, cuya extinción ha sido ofrecida, mediante Resolución I-Nº 042/92, por dicha sociedad sujeta a condición, que se cumpliría por este acto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional, y en los incisos 9º y 13 del artículo 15 de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase nacionalizada, de pleno derecho, toda mercadería que haya ingresado a Puerto Ingeniero Buitrago o a los depósitos fiscales situados en la Planta General Savio, o a los depósitos fiscales del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, o a depósito provisorio de importación, aun la alcanzada por las previsiones del artículo 417 del Código Aduanero, consignada a favor de la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), destinada a la actividad productiva que ésta desarrolla.

Art. 2º — La nacionalización de pleno derecho que se declara por el artículo anterior comprende también a la mercadería consignada a favor de la sociedad mencionada, destinada a su actividad productiva, que ingrese a los puertos o depósitos antes referidos, hasta el día de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios de la privatización, de la Unidad de Negocios contemplada en el Decreto Nº 1144/92.

Art. 3º — Declárase remitida, de pleno derecho, toda deuda emergente de derechos aduaneros, Impuesto al Valor Agregado tasa de estadísticas y demás tributos cuya recaudación esté a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, devengada por mercadería comprendida en el artículo 1º de este decreto, así como cualquier interés, multa, recargo, sanción u otra obligación que se haya generado.

Art. 4º — Declárase exenta de derechos aduaneros, Impuestos al Valor Agregado, tasa de estadística y demás tributos a la mercadería referida en el artículo 2º de este decreto.

Art. 5º — Acéptase la renuncia formulada por la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), mediante Resolución I-Nº 042/92.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1924/92

Precísanse, la forma y condiciones en que el personal de SOMISA podrá ejercer el derecho que se le ha conferido de ingresar a Aceros Paraná S. A.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el Decreto 1144/92 y sus modificatorios, el Decreto 1803/92 y el informe elevado por el MINISTERIO DE DEFENSA respecto del proceso de privatización de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) y,

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desarrollo y cumplimiento de dicho proceso, es conveniente precisar la forma y condiciones en que el personal de SOMISA podrá ejercer el derecho que se le ha conferido de ingresar a la nueva firma ACEROS PARANA S. A., al concretarse la privatización.

Que del texto de los artículos 12 del Decreto 1144/92 y 1º del Decreto 1803/92, se desprende que no mediará una transferencia de contratos de trabajo regida por las normas del Título XI del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley 20.744 (t. o. 1976).

Que las normas mencionadas, a los fines de la Ley 24.045, imponen un mecanismo que supone lógicamente la previa extinción de los contratos de trabajo con SOMISA para ejercer el referido derecho de ingresar a ACEROS PARANA S. A., situación que se encuadra en el Art. 241 del Régimen de Contrato de Trabajo.

Que fundados motivos de seguridad jurídica indican la necesidad y procedencia de estas precisiones, ante la existencia de un elevado número de acciones judiciales que suponen un pasivo laboral de extraordinaria magnitud, que el ESTADO NACIONAL asumió conforme lo previsto en el art. 15, inc. 12 de la Ley 23.696, en el art. 44 "in fine" del Decreto 1105/89 y en el art. 12, segundo párrafo, del Decreto 1144/92.

Que esta forma de concluir los vínculos de los trabajadores en forma voluntaria del pasado representado por SOMISA y asumir una nueva relación laboral con ACEROS PARANA S. A., permite acotar en forma clara las contingencias por demandas de trabajadores presentes y pasados de SOMISA al ámbito de esta empresa y su propietario el ESTADO NACIONAL, deslindando de estas eventualidades del pasado a la nueva empresa ACEROS PARANA S. A.

Que todo ello es concordante con el espíritu que inspira el dictado del Decreto Nº 1803/92 y, en el caso de SOMISA, hace aun más claro que los eventuales pasivos por reclamos laborales previos a la privatización, corresponden al ESTADO NACIONAL, con la ventaja para éste de dar certidumbre a la aplicación de la Ley Nº 23.982 de consolidación de pasivos estatales y evitar la duplicación de costos judiciales derivados de eventuales demandas contra la empresa privatizada y la inevitable repetición de ésta contra el ESTADO NACIONAL de los importes que podría verse obligada a pagar, en caso de no existir la desvinculación voluntaria prevista en el art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo y que los trabajadores de SOMISA acepten en forma espontánea.

Que es conveniente, además, precisar las condiciones que deberán cumplir los titulares de acciones en el régimen de propiedad participada para acceder al mismo, así como cuál ha de ser el precio por el que se entregarán dichas acciones teniendo en cuenta que el valor que se fija para las acciones de la Clase B en este decreto, tiene esencialmente en consideración la colaboración laboral con el proceso de privatización.

Que resulta equitativo y razonable establecer como valor para cada una de las acciones de ACEROS PARANA S.A. destinadas al Programa de Propiedad Participada, el cinco por ciento (5 %) del valor ofrecido a ser pagado en efectivo por el Adjudicatario por cada una de las acciones objeto del Concurso-Subasta convocado por Decreto 1144/92.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las potestades conferidas por los incs. 1º y 2º del art. 86 de la Constitución Nacional y por las Leyes y Decretos precitados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — ACEROS PARANA S. A. estará obligada a contratar a los trabajadores que revistando en SOMISA al momento de la adjudicación y en condiciones de prestar tareas, procedan a extinguir los contratos de trabajo con la segunda en los términos del Art. 241 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley 20.744 (t. o. 1976). Con arreglo al art. 12 del Decreto 1144/92, a los trabajadores que acepten ingresar en tales condiciones, ACEROS PARANA S. A. les reconocerá la especialización, las funciones efectivamente cumplidas y la remuneración que corresponda a las mismas; igualmente, ACEROS PARANA S. A. les reconocerá la antigüedad correspondiente al real desempeño en SOMISA, a todos los efectos de las disposiciones del citado Régimen de Contrato de Trabajo, de la legislación laboral vigente y de las normas de los convenios colectivos homologados que corresponda aplicar.

Art. 2º — Los trabajadores que no deseen ingresar en las condiciones previstas por el Artículo 1º a ACEROS PARANA S. A., continuarán revistando a las órdenes de SOMISA.

Art. 3º — Los trabajadores que acepten el procedimiento dispuesto en el Artículo 1º que antecede, deberán formalizar su decisión ante la autoridad administrativa competente, percibirán la liquidación final de sus haberes y recibirán las certificaciones del art. 80 del Régimen de Contrato de Trabajo (t. o. 1976).

Art. 4º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 1144/92, por el siguiente texto:

"La clase de acciones que el estatuto aprobado por este Decreto denominará Clase B será igual al 20 % del capital social y será destinado al Programa de Propiedad Participada en favor de las personas físicas en relación de dependencia permanente con ACEROS PARANA S. A.

El ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA) transferirá, en las condiciones indicadas más abajo, sólo a las personas físicas que ingresaran a trabajar en relación de dependencia permanente con ACEROS PARANA S. A., después de haber extinguido por mutuo acuerdo con SOMISA en los términos del artículo 241 del Régimen de Contrato de Trabajo (t. o. 1976) los contratos de trabajo que los vinculaban con ésta, las acciones de la Clase B emitidas para representar la proporción correspondiente a dicha Clase del capital inicial de ACEROS PARANA S. A. y las acciones de la misma clase correspondiente a la emisión por aumento del capital de ACEROS PARANA S. A., a ser integrada por los activos de la Unidad de Negocios que se incorporará al patrimonio de ACEROS PARANA S. A. Cada trabajador de ACEROS PARANA S. A. en las condiciones descriptas en el párrafo anterior podrá adquirir, como máximo, un número de acciones de la Clase B igual al cociente entre el total de acciones de la Clase B destinadas a ser transferidas en los términos del párrafo anterior y el número de trabajadores de ACEROS PARANA S. A. que hubieran ingresado en ésta, previa extinción, por mutuo acuerdo con SOMISA, de sus respectivos contratos de trabajo.

El precio por cada acción de la Clase B que será abonado por cada trabajador en las condiciones descriptas en los párrafos anteriores será igual al 5 % del valor de cada acción de ACEROS PARANA S. A., determinado este último valor, a los fines de esta disposición, por el cociente entre el Precio ofrecido a ser pagado en dólares de los Estados Unidos de América en efectivo por el Adjudicatario de las acciones de ACEROS PARANA S. A. objeto del Concurso-Subasta y el número de acciones de ACERO PARANA S. A. que el Adjudicatario habrá de recibir, representativas del 79,97 % del capital inicial de ACEROS PARANA S. A. con más igual porcentaje de acciones correspondientes a la emisión por aumento del capital de ACEROS PARANA S. A. que será integrada por los activos de la Unidad de Negocios que se incorporará al patrimonio de dicha empresa. Este precio podrá ser abonado, a opción de cada trabajador, al contado o aplicando a la cancelación del mismo la totalidad de dividendos en efectivo que ACEROS PARANA S. A. distribuya a cada tenedor de las acciones de la Clase B hasta extinguir la deuda por saldo de precio.

El Acuerdo General de Transferencia contemplará los términos y condiciones anteriormente establecidos y deberá ser suscripto por cada trabajador al tiempo de ingresar a ACEROS PARANA S. A. después de haber extinguido su contrato de trabajo con SOMISA por acuerdo mutuo. Las acciones de la Clase B que no fueran adquiridas con arreglo a las condiciones y los procedimientos establecidos en este artículo, por trabajadores en relación de dependencia permanente con ACEROS PARANA S. A. que hubieran previamente extinguido sus contratos de trabajo con SOMISA, serán ofrecidas en venta en iguales condiciones, a aquellos trabajadores que hubieran adquirido acciones de la Clase B en proporción al número de acciones que cada uno de éstos hubiera comprado, hasta un máximo que le permita a cada trabajador duplicar su tenencia inicial".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1923/92

Establécese la modalidad de asunción por el Estado Nacional de ciertos pasivos y la aplicación de los mecanismos de pago tendientes a satisfacer las deudas contraídas por SOMISA con sujetos o entes privados en supuestos no contemplados por el Decreto Nº 1144/92.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el Decreto Nº 1144 de fecha 8 de julio de 1992 de convocatoria al Concurso Subasta para la privatización de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a complementar ciertos aspectos vinculados al esquema privatizador contemplado en el Decreto Nº 1144/92, a efectos de "facilitar y mejorar las condiciones de contratación".

Que con el ánimo de brindar un tratamiento igualitario a todos los acreedores de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA resulta necesario establecer la modalidad de asunción por el ESTADO NACIONAL de ciertos pasivos y la aplicación de los correspondientes mecanismos de pago tendientes a satisfacer las deudas contraídas por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA con sujetos o entes privados en supuestos no contemplados por el Decreto Nº 1144/92 o cuya transferencia a la sociedad creada por dicho Decreto no fuera ordenado en virtud de los procedimientos previstos a ese efecto por los artículos 11 y 13 del Decreto Nº 1144/92.

Que debe, asimismo, disponerse la asunción por el ESTADO NACIONAL, de la deuda externa de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA contraída con anterioridad al 1º de enero de 1992.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los incisos primero y segundo del artículo 86 de la Constitución Nacional y por el artículo 15 y concordantes de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las deudas a que se refiere el artículo 11 del Decreto Nº 1144/92 no comprendidas en los incisos a), b) y c) del mismo originadas antes del 1º de enero de 1992 serán canceladas por el ESTADO NACIONAL en la forma y plazo que resulten adecuados a las posibilidades presupuestarias y financieras del Tesoro Nacional facultándose al señor SECRETARIO DE HACIENDA a ofrecer a quienes resulten acreedores, Títulos de la Deuda Pública a la par, en cancelación de sus acreencias.

Art. 2º — Las deudas de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA con personas de carácter público o privado domiciliadas en el exterior, contraídas con anterioridad al 1º de enero de 1992, cualquiera fuera la causa que las originara y el tiempo de su exigibilidad, son asumidas en este acto por la NACION ARGENTINA. Las mismas, debidamente certificadas por la intervención de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA y autorizadas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, serán canceladas por el ESTADO NACIONAL en la forma y plazos que resulten adecuados a sus posibilidades presupuestarias y financieras de acuerdo con lo que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA al respecto.

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 1144/92 que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — El MINISTERIO DE DEFENSA aprobará los pliegos de Bases y Condiciones que regirán el Concurso Subasta nacional e internacional para la transferencia del paquete accionario mayoritario de ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA y la venta del Tren de Laminación de Chapa Naval. Dichos Pliegos de Bases y Condiciones deberán ser confeccionados conforme al inciso d) del artículo 18 del Decreto Nº 1105/89 y a las disposiciones establecidas por este Decreto.

El Precio Base se expresará en DOLARES ESTADOUNIDENSES y será aprobado mediante Circular por el MINISTERIO DE DEFENSA, la que formará parte de los Pliegos y se comunicará

a las personas que hubieran manifestado su voluntad de participar en el Concurso Subasta, habiendo resultado calificadas para ello.

El Precio ofrecido por las acciones objeto del Concurso Subasta deberá ser superior al Precio Base y deberá descomponerse de la siguiente manera al formular las ofertas:

a) una cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES que se abonará en efectivo y al contado el día de la Toma de Posesión.

b) una cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES que será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas con vencimientos a los NOVENTA (90) y CIENTO OCHENTA (180) días de la Toma de Posesión con más intereses sobre los saldos adeudados. Estas obligaciones se documentarán mediante pagarés a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que se entregarán el día de la Toma de Posesión.

c) el excedente sobre el Precio Base compuesto por las cantidades indicadas en los incisos a) y b) se abonará en Títulos de la Deuda Pública Argentina, por el valor nominal de los mismos, en las condiciones que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION. La entrega de estos títulos se efectuará el día de la Toma de Posesión.

La obligación de pagar el precio a cargo del adjudicatario del Concurso Subasta convocado por este Decreto se cumplirá del siguiente modo:

1) el componente en efectivo del precio ofrecido será abonado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien actuará a tal efecto por cuenta y orden del MINISTERIO DE DEFENSA mediante depósito en la cuenta prevista por el Artículo 2º de la Ley 24.045, tanto para el supuesto del inc. a) como del inc. b) precedentes.

2) el componente del precio constituido por Títulos de la Deuda Pública será entregado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que, a este fin, actuará también por cuenta y orden del MINISTERIO DE DEFENSA.

El pago de cualquiera de los componentes del precio ofrecido indicados en los incisos anteriores de este artículo, no podrá condicionarse en todo o en parte a la existencia, número, calidad, condición, estado o valor de todos o alguno de los elementos o componentes de la masa de bienes, derechos y obligaciones que integran la Unidad de Negocios a transferir o a la calidad, condición o valor de los activos fijos que efectivamente se transfieran a ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA el día de la Toma de Posesión.

Las cantidades abonadas en efectivo así como el valor de los Títulos entregados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA con arreglo al párrafo anterior, serán acreditadas y debitadas en favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta prevista por el Artículo 2º de la Ley 24.045 y serán imputadas como cancelación de las deudas contraídas por el MINISTERIO DE DEFENSA con dicho Banco en concepto de anticipos o adelantos efectuados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en beneficio de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA. A los efectos de este párrafo, el valor de los títulos será computado a precio de mercado al tiempo de efectuarse los créditos y débitos correspondientes.

Las cantidades que perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por aplicación de lo previsto en este párrafo en exceso de las deudas contraídas por el MINISTERIO DE DEFENSA en beneficio de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, serán aplicadas al pago al Tesoro Nacional de los Bonos y otros medios de cancelación de deudas que ésta emita, y que utilice SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA para cancelar sus pasivos no alcanzados por la Ley 23.982 y disposiciones legales complementarias. De existir un remanente, deberá ser restituido al MINISTERIO DE DEFENSA con imputación a la cuenta prevista en el Artículo 2 de la Ley 24.045".

Art. 4º — El Precio Base para la venta del Tren de Laminación de Chapa Naval se fijará por Circular separada a la que establezca el Precio Base para la venta de las acciones de ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA y será aprobada de la misma manera que esta última. El Precio Base para la venta del Tren de Laminación de Chapa Naval deberá ser en DOLARES ESTADOUNIDENSES y abonarse en efectivo, en esa moneda y a los diez días de haberse seleccionado el adjudicatario del Concurso convocado por la venta del Tren de Laminación de Chapa Naval.

Art. 5º — El MINISTERIO DE DEFENSA elevará oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación el acto de adjudicación del Concurso-Subasta y el contrato de venta y transferencia de las acciones de ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA. Igual trámite se aplicará al resultado de la subasta pública internacional y venta del Tren de Laminación de Chapa Naval.

Art. 6º — Los créditos laborales consolidados en virtud de la Ley 23.982 serán cancelados en las condiciones allí previstas. ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA podrá invocar sus disposiciones cuando le sea requerido el pago de una obligación laboral de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA extinguida por la novación establecida en el artículo 17 de la Ley 23.982, solicitando la intervención necesaria del ESTADO NACIONAL por las vías procesales correspondientes.

Art. 7º — En caso que ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA se viera obligada a pagar a terceros cualquier suma que con arreglo al Decreto Nº 1144/92, este Decreto y a cualquier otra norma aplicable al Concurso Subasta deberá ser soportada por el ESTADO NACIONAL o por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA en virtud de sentencia judicial firme de última instancia ordinaria y extraordinaria, ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA se reembolsará del ESTADO NACIONAL el importe de dichos pagos siempre que SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL hubieran sido citados a comparecer en los procedimientos judiciales donde se dicte la sentencia condenatoria de ACEROS PARANA SOCIEDAD ANONIMA en el modo y forma establecidos por las leyes de procedimiento y en los que fije el Contrato de Transferencia y se hubieran observado además, los requisitos formas y plazos que se estipularán en el Contrato de Transferencia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 17/92

Integración de Comisiones Asesoras Regionales.

Bs. As., 17/9/92

VISTO, las Resoluciones C. N. T. A. Nº 11/88 y 10/92, y

CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes y habiendo efectuado el estudio respectivo de las Comisiones Asesoras Regionales, resulta procedente determinar su integración.

Que, habiendo coincidido los representantes, respecto de la integración y estructura se determina el funcionamiento de catorce (14) Comisiones Asesoras Regionales para todo el País.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 inc. a) y art. 88 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir la integración de las Comisiones Asesoras Regionales, previstas por la Ley 22.248, fijando la Jurisdicción y la sede de las mismas, según el siguiente detalle:

COMISION Nº	JURISDICCION	SEDE
1. —	RIO NEGRO NEUQUEN	GENERAL ROCA
2. —	PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA PAMPA	LA PLATA
3. —	CORRIENTES ENTRE RIOS	CONCORDIA
4. —	SANTA FE	ROSARIO
5. —	CORDOBA	CORDOBA
6. —	SAN JUAN MENDOZA	MENDOZA
7. —	CHACO FORMOSA	RESISTENCIA
8. —	TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
9. —	MISIONES	POSADAS
10. —	SALTA JUJUY	SALTA
11. —	CHUBUT SANTA CRUZ TIERRA DEL FUEGO	COMODORO RIVADAVIA
12. —	SAN LUIS	SAN LUIS
13. —	LA RIOJA CATAMARCA	CATAMARCA
14. —	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos Huergo Fernández. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso.

Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución 151/92

Establécese una excepción al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140.

Bs. As., 15/10/92

VISTO la Nota Nº 399/92 del Ministerio de Salud y Acción Social mediante la cual se gestiona la excepción del cumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo III, artículo 7º, inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 en lo referente a la designación de la señora Gloria del Carmen CARREÑO CHACON (D. N. I. Nº 92.164.016), de nacionalidad chilena, para cubrir un cargo en ese organismo y,

CONSIDERANDO:

Que se propone la excepción referida en razón de la necesidad de contar con los servicios de la causante.

Que la gestión promovida sustenta en la capacidad e idoneidad que posee la postulante a los efectos de desempeñar las funciones para las cuales se la requiere en la Secretaría de Proyectos de Cooperación Técnica dependiente del organismo solicitante.

Que de las referencias acompañadas surge que la señora CARREÑO CHACON ha realizado diversos cursos de capacitación en el SINAPA-CONET, entre ellos el de Gestión de Personal.

Que la presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso i), apartado I del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Gloria del Carmen CARREÑO CHACON (D. N. I. Nº 92.164.016), de nacionalidad chilena, de los requisitos establecidos como condición de ingreso a la Administración Pública Nacional por el artículo 7º, inciso d), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 956/92

Dase de baja a buques pesqueros inactivos, y aquellos que hayan sufrido siniestros o Hundimiento del Registro de Embarcaciones Pesqueras.

Bs. As., 5/10/92

VISTO el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y su Resolución reglamentaria Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del Registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Resolución SAGyP Nº 245/91 fija las pautas que deben consi-

derarse para establecer la inactividad de los buques pesqueros sin causa justificada.

Que la citada Resolución reglamenta los plazos y condiciones para el mantenimiento de los derechos sobre los Permisos de Pesca de los buques desafectados por siniestro o hundimiento.

Que algunas embarcaciones están inactivas sin causa justificada, habiendo excedido los plazos establecidos para reiniciar la actividad pesquera.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación propender a la utilización plena de los recursos ícticolas disponibles para su explotación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2236/91 del Registro de esta SECRETARIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja de la inscripción del Registro de Embarcaciones Pesqueras establecido por la Ley Nº 22.107 y la Resolución Nº 571 del 3 de octubre de 1985 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA, a los buques pesqueros que han estado inactivos por más de CIENTO OCHENTA (180) días sin causa justificada que figuran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dar de baja de la inscripción del Registro de Embarcaciones Pesqueras establecidas por la Ley Nº 22.107 y la Resolución Nº 571 del 3 de octubre de 1985 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA a los buques pesqueros que han sufrido siniestros o hundimiento, sin que los armadores hayan denunciado el hecho en los plazos establecidos por la Resolución Nº 245/91 del Registro de esta SECRETARIA.

Art. 3º — Notifíquese por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I

BUQUES INACTIVOS

BUQUE	MATRICULA
ANA CRISTINA	5401
ANDES	4631
AUGUSTE NATHALIE	4245
CARRARO DE SAN JORGE	3958
CENTAURO	4576
DELFIN N	4693
DOCK NEPTUNO	5277
DON VALENTIN	4974
EL GAUCHO	5152
GALME I	4935
KALEU KALEU	5264
PENSACOLA I	5804
PESQUERA I	4944
PESQUERA IV	4947
PESUARSA II	5661
PUERTO MADRYN	4691
TANGO	5338
TURQUESA	5165
ULRIKE	4983
ANTONIO MIRALLES	5357
LAURA	4810
INGRID	4694
QUIJOTE	5118
FABIANA C	4976
GOLFO NUEVO	5054
SIDAY	3823
MAYORAL	5172
SAN JUAN BAUTISTA	5064
SAN BENILDO	5063
SANTA ROSA	5120
VIRGEN DE LA ESTRELLA	5757
TAIYO	4481
EYKO MARU	4583
DON PASCUAL	4712
SANTA ANA I	4715
PATRICIA S	4967
LUCIANA V	4968
SANTA ISABEL	5070
SAN RAMON	5071
AUTOMNE	5101
PRIMAVERA	5102
SANTA ELENA Iº	5157
SANTA ELENA	5171
GUILLERMO DANIEL	5339
RIBERA GALLEGA	5440
SANTA INES	s/m

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Disposición 3/92

Establécese el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Bs. As., 30/9/92

VISTO el artículo 19, inciso h) de la Ley 24.013 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso mencionado de la Ley Nacional de Empleo establece que es misión del Sistema Unico de Registro Laboral establecer el Código Unico de Identificación Laboral a fin de unificar la individualización de trabajadores y empleadores ante la Administración Nacional de la Seguridad Social y los entes de Obras Sociales y a otros efectos laborales;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO
DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que individualizará a trabajadores y empleadores ante la Administración Nacional de la Seguridad Social y los entes de Obras Sociales. Este Código será permanente e intangible.

Art. 2º — El C.U.I.L. de los empleadores ya inscriptos como tales será su número de cuenta en la Administración Nacional de la Seguridad Social. A los empleadores que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de esta Disposición se les otorgará el C.U.I.L., conforme a la numeración que corresponda, aplicando las normas que se encuentran en vigencia.

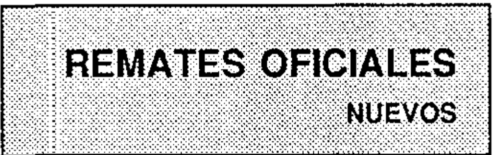
Art. 3º — El C.U.I.L. de los trabajadores será el de su Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica con la adición de un dígito verificador, a cuyo fin se modificarán los registros actualmente existentes en la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El C.U.I.L. de las mujeres titulares de Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad precedido de una letra F, será compuesto con un dígito que antecederá al número de documento.

Art. 4º — Los trabajadores que carezcan de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica tendrán un C.U.I.L. provisorio hasta que obtengan el Documento Nacional de Identidad.

Serán documentos habilitantes para obtener el C.U.I.L. provisorio las cédulas de identidad otorgadas por la Policía Federal, las policías de las Provincias y los certificados de cambio de calidad migratoria o de permanencia precaria emitidos por la Dirección Nacional de Población y Migraciones en los que conste la autorización para prestar tareas remuneradas. Cada uno de estos organismos emisores será identificado con un prefijo. También el C.U.I.L. provisorio tendrá un dígito verificador.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Carlos A. Etala.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

OFICINA SECUESTRO Y VENTAS

Por disposición 121/92 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema obligatorio bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezagos y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 26 y 27 de octubre de 1992, en el horario de 8 a 12 horas. Mercaderías a subastarse: Sábanas, cassettes grabados, juguetes, videograbadores, videoreproductores, whiskys, cigarrillos, centros musicales, radio-grabadores, remeras, pantalones jean, polleras jean, vinos comunes de mesa, aceites comestibles mezcla, harina de trigo, grasa común, especies, tes, etc. La exposición se realizará a partir del 19-10-92 en el horario de 8.00 a 12.00 horas, en la Oficina Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informe Aduana de Posadas, Colón 1475, 3300 Posadas, Misiones. Teléfonos 0752-22719, 24351, 23872. — Fdo.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 23/10 Nº 3069 v. 23/10/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.892

Expediente Nº 23.836

Bs. As., 8/10/92

VISTO el presente expediente Nº 23.836 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el cual se analiza la situación económico financiera de HUARPE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y:

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 21.871 de fecha 25 de setiembre de 1992 y obrante a fs. 433/436, se revocó la autorización para operar en seguros a HUARPE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que notificada la aseguradora el 28 de setiembre de 1992 y vencido el término dispuesto por el art. 83 de la ley 20.091 no recurrió la Resolución Nº 21.871.

Que como consecuencia de ello la Resolución Nº 21.871 cobra ejecutoriedad por lo que esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad a lo normado en el art. 51 de la ley 20.091, debe asumir la liquidación de la aseguradora.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 446 y en uso de las facultades conferidas por el art. 83 y 51 de la ley 20.091

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de HUARPE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el número 358 resolución Nº 5926 de fecha 21-11-62, inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa al folio 90 del Libro de Actas Nº 17 bajo matrícula 4924 el 22-9-61 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Mendoza con fecha 27 de diciembre de 1961 bajo el Nº 10.611, del Lº 3 B, Folio 211, Tomo 20, con Personería Jurídica autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza Nº 5714 de fecha 17 de noviembre de 1961.

ARTICULO 2º — Designar para actuar como liquidadores de la referida entidad a los funcionarios de este Organismo: DI LORENZO, RICARDO HORACIO (D.N.I. 10.130.336), LANDABURU, CARLOS ALEJANDRO (D.N.I. Nº 11.410.148), PEREYRA, ALEJANDRA ELIDA (D.N.I. Nº 13.403.834), COSSIO, ENRIQUE ALBERTO (D.N.I. Nº 13.735.831), DE BELAIEFF, CARLOS ALEJANDRO (L.E.: 4.540.364) y STEIN BETINA SUSANA (D.N.I. Nº 14.026.180) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente, concurriendo ante el Juez ordinario competente a los fines de instar el proceso liquidatorio de HUARPE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 3º — Regístrese y notifíquese a HUARPE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (en liquidación), tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 23/10 Nº 3070 v. 23/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.896

Expte. Nº 28.823

Bs. As., 16/10/92

"REASEGUROS GIL Y CARVAJAL, CORREDURIA DE REASEGUROS, S. A."

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 21, vta. a fs. 34, los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.-).

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 19 (DIECINUEVE) a "REASEGUROS GIL Y CARVAJAL, S. A. CORREDURIA DE REASEGUROS" conformidad con las normas previstas en las Resoluciones 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S. A. con vigencia hasta el 1º de Mayo de 1993.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el artº 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 23/10 Nº 3071 v. 23/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA.

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
12/431/92	30-56359811-1		PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S. A.

e. 23/10 Nº 3072 v. 23/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE.

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
37/435	33-62525509-9		SONTEC S. A.
38/435	30-60379287-0		TELTRON S. A.

e. 23/10 Nº 3073 v. 23/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 831

Agencia Pergamino - S/designación Jefatura Interina

Bs. As., 20/10/92

VISTO la Resolución Nº 600 del 11 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se elevó al rango de Agencia al Distrito Pergamino.

Que, consecuentemente y a fin de darle continuidad a la funcionalidad de dicha dependencia la Región Mercedes propone la designación del Abogado D. Eduardo Ramón CRUELLAS, quien se

venía desempeñando como Jefe Interino del citado Distrito, para ejercer la Jefatura Interina de la Agencia creada mediante la Resolución mencionada en el Visto de la presente.

Que, asimismo la Región Mercedes propicia la designación como Jefas Interinas de las Secciones Fiscalización Interna y Recaudación de la mencionada Agencia, a la Contadora Pública Da. Silvia Haydée CAMMAROTA y Da. Teresa Inés ROBBA de DAL BO, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino de la Agencia Pergamino al Abogado D. Eduardo Ramón CRUELLAS (Legajo Nº 26.035/76).

ARTICULO 2º — La designación efectuada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 11 de agosto de 1992.

ARTICULO 3º — Designar Jefas Interinas de las Secciones Fiscalización Interna y Recaudación de la Agencia Pergamino, a la Contadora Pública Da. Silvia Haydée CAMMAROTA (Legajo Nº 21.554/87) y Da. Teresa Inés ROBBA de DAL BO (Legajo Nº 22.055/56) respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 23/10 Nº 3076 v. 23/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 836

S/finalización funciones y designación Jefatura Interina de División Recaudación de Región Rosario.

Bs. As., 20/10/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario propone al Contador Público D. Néstor Edgardo VALDES para desempeñarse como Jefe Interino de la División Recaudación de la Región Rosario.

Que tal propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que por tal motivo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a partir del 7 de setiembre de 1992, las funciones de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Venado Tuerto, que le fueran asignadas al Contador Público D. Néstor Edgardo VALDES (legajo Nº 22.083/61), mediante Resolución Nº 752 del 12 de diciembre de 1991.

ARTICULO 2º — Designar Jefe Interino de la División Recaudación de la Región Rosario, al Contador Público D. Néstor Edgardo VALDES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 23/10 Nº 3077 v. 23/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 830

Finalización funciones y traslado en jurisdicción de Distrito Villa María.

Bs. As., 20/10/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas el Jefe del Distrito Villa María, D. José Arturo DIAZ, solicita relevo de dichas funciones, que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que asimismo, solicita el traslado a la Región Río Cuarto.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la precitada Región, de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe del Distrito Villa María que le fueran asignadas a D. José Arturo DIAZ (Legajo Nº 22.583/16), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, al funcionario mencionado en el artículo precedente, del Distrito Villa María a la Región Río Cuarto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 23/10 Nº 3075 v. 23/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 2413368-0; con número de CUIT 20-05324156-6 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1986 y enero a mayo 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero efectuado por la inspección actuante en la fiscalización puesto de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones.

Que, con respecto a los períodos enero a mayo de 1987, cabe señalar que los ajustes se producen como consecuencia de la corrección del saldo a favor proveniente de diciembre de 1986.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surge para el período fiscal diciembre 1986 un débito fiscal de $ 0,24; un crédito fiscal de $ 0,69, determinándose un saldo a favor del contribuyente de $ 0,45; período enero de 1987, débito fiscal $ 0,37, un crédito fiscal de $ 0,51 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,61; período febrero 1987, débito fiscal $ 0,59 crédito fiscal $ 0,84 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,90; período marzo de 1987 débito fiscal $ 1,29 crédito fiscal de $ 0,72, con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,40; período abril de 1987 débito fiscal de $ 1,83 crédito fiscal de $ 1,21 con un impuesto a pagar de $ 0,21; período mayo de 1987; débito fiscal $ 2,16 crédito fiscal $ 0,97 con un impuesto determinado de $ 1,12.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado saldos a favor inexactos en los períodos fiscales diciembre 1986 a marzo 1987 saldo a favor improcedente en abril de 1987 e impuesto inexacto en el período mayo de 1987, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º de su Decreto reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1986 a mayo de 1987, surgiendo un saldo a favor del responsable por los períodos fiscales diciembre de 1986 a marzo de 1987 de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45); PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) y PESOS CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) respectivamente y un impuesto a pagar por los períodos fiscales de abril y mayo de 1987 de PESOS VEINTIUN CENTAVOS ($ 0,21) y PESOS UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 1,12) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3086 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al Señor GALANO MIGUEL ANGEL, inscripto en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 498831127/3 y C.U.I.T. Nº 20/05324156/6 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero formulado por la inspección actuante en la fiscalización puesta de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones, habérsele adjudicado el total del resultado de la explotación agropecuaria en los años 1986 y 1987; habérsele impugnado en el año 1986 en el resultado de la explotación agropecuaria la incorporación de $ 2,70 como proveniente de un contrato de pastoreo; y habérsele considerado $ 26,82 como valuación final de bienes de cambio en el periodo 1986; también corresponde considerar la actividad de comisionista como renta de tercera categoría, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un resultado Impositivo de $ 11,66 y un Impuesto de $ 3,57 para el periodo fiscal 1986 y un resultado Impositivo de $ 7,21 y un Impuesto de $ 1,15 para el año 1987.

Que atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, a efectos de localizar al Contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado ganancia imponible inexacta en los periodos fiscales 1986 y 1987 por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente Galano, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156/6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987, surgiendo una diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección de PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61.-) y PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3087 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 498831127-3 y C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber disminuido improcedentemente la valuación de la existencia final de Bienes de Cambio para la actividad de fabricación y venta de compras y locación de Videos resultando, un importe a computar por dicho concepto de $ 26,82 en el periodo fiscal 1986, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un Capital Imponible de $ 27,76 y un impuesto de $ 0,42 para la actividad de fabricación y venta de camperas y locación de Videos; y un capital Imponible de $ 6,86 y un impuesto de $ 0,10 para la actividad agropecuaria.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado Capital Neto imponible inexacto por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con número de C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 surgiendo una diferencia de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de SEIS CENTAVOS ($ 0,06), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3088 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la Fiscalización practicada al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, inscripto ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20/05324156/6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen del Ahorro Obligatorio Ley 23.549 - Título I - Capítulos I y II por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado la constitución en defecto del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado por el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987 y el Impuesto Sobre los Capitales año 1986 al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, determinándose en consecuencia una capacidad de Ahorro en función de la renta: $ 11,17; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 —Título I- Capítulo III, Artículo 23) $ 20,40; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 18) $ 34,61, por el período anual 1988; por el período anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 5,82; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 23) $ 58,76; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 18) $ 83,28.-

Que la falta de conocimiento del domicilio real del Contribuyente, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber constituido en defecto el régimen de Ahorro Obligatorio previsto por la Ley 23.549 por los períodos anuales 1988 y 1989 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 y 24, de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículos 7, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 Título I Capítulos I y II; 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículo 4º de la Resolución General 2210 y

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor GALANO, Miguel Angel inscripto con Nº de C.U.I.T. Nº 20-05324156/6, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I Capítulo I; II y III por los períodos anuales 1988 y 1989, por PESOS ($ 4,09) y PESOS ($ 2,63), en concepto de ahorro respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende la diferencia de ahorro adeudada no ha sido ingresada en tiempo oportuno.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,00 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3089 v. 29/10/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-10-92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		327,00
1/2 RES	163,50	
Cuartos	81,75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,66	
PORCINA: (excepto lechones)		116,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,11	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,39	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		160,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,30	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especia bovina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación o consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 23/10 Nº 3074 v. 23/10/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 11

Bs. As., 7/2/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 340.561/91 de 1 foja, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DEMETRIO ANASTOPULOS S. A., e inscripta bajo el Nº 1644, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S. C. nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renovar por un lapso de diez (10) años la aprobación de medidas de longitud plegadizas, marca DIAMANTE, de Industria Argentina, modelo MP-100; metro de 5 varillas, en material de plástico, de 16 mm de ancho, con puntera de bronce, plegadiza con traba, 1 m de longitud y modelo MP-200: metro de 10 varillas, en material de plástico, de 16 mm de ancho, con puntera de bronce, plegadiza con traba, 2 m de longitud.

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en ambas caras, dentro de los tres (3) primeros centímetros.

ARTICULO 3º — Mantener la característica codificada ML. 20-80 asignada por Disposición Nº 29/80.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 23/10 Nº 29.719 v. 23/10/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 2 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3065 v. 3/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Sorrento de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 5.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 20 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 9 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3066 v. 3/11/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº **12.051.675**, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, **12.048.197/198**, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/ **627** y **12.158.339/357**, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica a la señora Alicia Noemí LESA, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 11.08.92:

"CONSIDERAR injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que observara desde el 01.03.1992 hasta la fecha de la notificación de la presente resolución la señora Alicia Noemí LESA, Auxiliar de la sucursal Córdoba (Legajo Nº 4757/19 D. N. I. Nº 10.190.937 - Ingresó: 01.07.1988 —Domicilio: Mariano Moreno 740 2º piso— Depto. "F" —Córdoba— (Pcia. de Córdoba), medida que es adoptada en razón de que desde aquella fecha no concurre a sus tareas habituales en el Banco, sin justificación alguna, no obstante las intimaciones efectuadas en forma fehaciente.

DECLARARLA DESVINCULADA de la Institución por abandono del trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 244º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 22/10 Nº 3057 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a FORDEL S. A. en Impuesto sobre los Capitales de los períodos fiscales 1987 y 1988, de las que resulta:

Que FORDEL S. A. ha sido constituida mediante escritura pública Nº 271 de fecha 30/9/1987 pasada por ante el notario adscripto al Registro Notarial Nº 100 de Capital Federal, escribano Hernán Manuel DE PABLO e inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/10/1987 bajo el número 8594 del libro 104 Tomo A de Sociedades Anónimas. Son sus socios Edda Norma DONNARI *y Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y el domicilio "legal" allí consignado fue fijado "en la ciudad de* Buenos Aires". Conforme su artículo 8º "la dirección y administración" estará "a cargo del directorio integrado por uno a siete titulares...", habiendo designado en el mismo acto como presidente del directorio al señor Delfor LOUREIRO y como vicepresidente y director suplente al señor Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y Edda Norma DONNARI, en ese orden, todos los cuales constituyeron domicilio especial en calle Lavalle Nº 1634, 7º piso de Capital Federal. El cierre de ejercicio fue fijado el 31 de diciembre de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 4 a 9 del cuerpo de verificación.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que con motivo del análisis efectuado a la documentación incautada en los allanamientos ordenados por la Justicia Federal —por ante la cual tramita la causa penal Nº 233/88 que involucra a la responsable— la fiscalización comprobó que en el domicilio de calle Soler 144 de BAHIA BLANCA (Buenos Aires) tenía su administración la sociedad de mención; la que era designada en forma indistinta —conforme papelería secuestrada— como "FORDEL SA"; "METALURGICA FORDEL Comercial e Industrial"; "METALURGICA FORDEL SA"; "EMPRESA FORDEL SA", la que no llevaba cuenta y razón de sus operaciones por cuanto no poseía registros ni organización contable alguna, detectándose que los números de inscripción consignados en las facturas de la empresa son falsos.

Que la única actividad detectada por la comisión fiscalizadora consistía en el envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por ley 19.640, realizados con la intermediación de los exportadores Carlos Alberto URLICH (Registro 22.860/9); Patagonia Austral SRL (Registro 52.145/8); Río Comex SRL (Registro 54.425) y Comexa SRL (Registro 55.119).

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal de mención surge que las estructuras declaradas en los permisos de embarque —cuyos originales obran en la misma— estaban sobrevaluados, no habiéndose detectado en los períodos fiscales considerados —excepto la correspondiente al permiso Nº 15.465 por 387 m² perteneciente al ejercicio 1988— ventas reales. A igual conclusión arribó la fiscalización luego del seguimiento realizado a cada una de las operaciones allí involucradas, en las cuales no detectó movimientos de fondos entre los usuarios y la verificada que certificaran la transferencia efectiva y onerosa de las mercaderías para consumo consignadas.

Que, en virtud de lo expresado, la auditoría debió estimar sus obligaciones fiscales en el impuesto y períodos de que se trata a partir de los datos obrantes en los permisos de embarque cuya individualización se consigna a fojas 78 del cuerpo de la verificación, considerando en poder de la responsable al cierre de cada uno de los ejercicios los edificios industrializados cuyos permisos autorizara la Administración Nacional de Aduanas, los que valuara conforme los valores a que arribara la pericia realizada por el Ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO, ordenada por la Justicia Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, como se dijera, la fiscalización actuante ha establecido que al 31/12/1987 la cantidad de edificios en existencia asciende a 10.870 m²., los que valuados conforme se explicitara, conforman un activo que asciende a ₳ 1.014.932 (hoy $ 101,49), al que detraído el pasivo computable de ₳ 14.430 (hoy $ 1,44) permiten arribar a un capital imponible de ₳ 577.870 (hoy $ 57,79).

Que, en lo referente al ejercicio 1988, la auditoría ha considerado que, tratándose de una sociedad anónima constituida según las formalidades societarias pertinentes, con obligación de confeccionar balances al cierre de cada año comercial, la totalidad de los edificios en existencia hasta el 15/3/1988, fecha en la cual los directivos de la empresa fueron detenidos, que asciende a 22.226 m² (son 22.613 m² menos 387 m² del permiso 15.465), continuaban en poder de FORDEL SA. sin distribuir al 31/12/1988, razón por la cual actualizó el costo de la construcción a que llegara al perito judicial hasta esa fecha para establecer el activo computable en ₳ 11.031.208 (hoy $ 1.103,12). Al detraerle el pasivo comercial de ₳ 29.255 (hoy $ 2,93) se arriba a un capital imponible de ₳ 11.001.953 (hoy $ 1.100,19).

Que el apoyo normativo de la conclusión precedente viene dada por el artículo 1º de la ley del gravamen que expresa: *"Establécese un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación* sobre los capitales resultantes de los balances anuales determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley..." y el artículo 3º de su Decreto Reglamentario que obliga al pago del impuesto a las empresas que se disuelvan "...hasta que se verifique la distribución final de los bienes".

Que de todo lo anterior dan cuenta las planillas obrantes a fojas 1, 2 y 3 del cuerpo de verificación.

Que, en consecuencia, el impuesto adeudado asciende a ₳ 8.668 (hoy $ 0,87) para 1987 y a ₳ 165.029 (hoy $ 16,50), los que se encuentran sujetos a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/1991 en virtud de lo normado en la ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley de rito.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del Impuesto sobre los Capitales relativos a los ejercicios 1987 y 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (en t. o. ya citado); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a FORDEL SA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto de los períodos 1987 y 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 6 y 7 —al que se ha asignado el Nº BBS/1790/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la misma ley citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable FORDEL SA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro de los diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3031 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a FORDEL S. A. en el Impuesto a las Ganancias de los períodos 1987 y 1988, de las que resulta:

Que "FORDEL SA" ha sido constituida mediante escritura pública Nº 271 de fecha 30/9/1987 pasada por ante el notario adscripto al Registro Notarial Nº 100 de Capital Federal, escribano Hernán Manuel DE PABLO e inscripta en la Inspección General de Justicia el 30/10/1987 bajo el número 8594 del libro 104 Tomo A de Sociedades Anónimas. Son sus socios Edda Norma DONNARI y Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y el domicilio "legal" allí consignado fue fijado "en la ciudad de Buenos Aires". Conforme su artículo 8º "la dirección y administración" estará "a cargo del directorio integrado por uno a siete titulares...", habiendo designado en el mismo acto como presidente del directorio al señor Delfor LOUREIRO y como vicepresidente y director suplente al señor Pablo Regino Ubaldo LOUREIRO y Edda Norma DONNARI, en ese orden, todos los cuales constituyeron domicilio especial en calle Lavalle Nº 1634, 7º piso de Capital Federal. El cierre de ejercicio fue fijado el 31 de diciembre de cada año. Tal instrumento legal obra a fojas 4 a 9 del cuerpo de verificación.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni inscripción en esta Dirección, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que con motivo del análisis efectuado a la documentación incautada en los allanamientos ordenados por la Justicia Federal —por ante la cual tramita la causa penal Nº 233/88 que involucra a la responsable— la fiscalización comprobó que en el domicilio de calle Soler 144 de BAHIA BLANCA (Bs. As.) tenía su administración la sociedad de mención; la que era designada en forma indistinta —conforme papelería secuestrada— como "FORDEL SA"; "METALURGICA FORDEL Comercial e Industrial"; "METALURGICA FORDEL SA"; "EMPRESA FORDEL SA", la que no llevaba cuenta y razón de sus operaciones por cuanto no poseía registros ni organización contable alguna, detectándose que los números de inscripción consignados en las facturas de la empresa son falsos.

Que la única actividad detectada por la comisión fiscalizadora consistía en el envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por ley 19.640, realizados con la intermediación de los exportadores Carlos Alberto URLICH (Registro 22.860/9); Patagonia Austral SRL (Registro 52.145/8); Río Comex SRL (Registro 54.425) y Comexa SRL (Registro 55.119), por los cuales ha percibido durante el año 1987 la suma de Australes Un Millón Trescientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Tres (₳ 1.383.533.-) —hoy $ 138,35— y en el lapso 1/1/1988 al 28/2/1988 el importe de Australes Un Millón Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis (₳ 1.094.426.-) —hoy $ 109,44— en concepto de reembolsos aduaneros y en cuyo pago se registra la intervención del Banco del Sud SA, del Banco de la Provincia de Santa Cruz y del Banco de Jujuy. La información precedente surge de los datos contenidos en fojas 78 y 79 del cuerpo de verificación.

Que en virtud de no contarse con declaraciones juradas y de carecerse de datos ciertos que permitieran establecer con exactitud la medida de sus obligaciones fiscales, la fiscalización interviniente debió estimar la misma partiendo del monto de los reembolsos aduaneros percibidos por la responsable en concepto de envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, al que adicionó el producto de las ventas comprobadas en el expediente judicial ya mencionado a los valores allí declarados —a los que detrajo el costo computable según pericia ordenada por el Juez Federal de la causa y cuyas conclusiones se citan a fojas 80 del cuerpo de verificación— del resultado a que se arribara dan cuenta las fojas 81 y 82 del citado cuerpo, y

CONSIDERANDO:

Que la estimación practicada como proveniente de la actividad específica de la firma encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por cuanto se funda en hechos y circunstancias conocidos a raíz de la investigación judicial, a partir de la documentación secuestrada por la Policía Federal en los allanamientos llevados a cabo en el domicilio operacional de aquélla, calle Soler 144 de Bahía Blanca, que por su vinculación con las leyes respectivas permiten inducir, en el caso particular, la existencia y magnitud de los mismos.

Que la tramitación de los permisos de embarque se apoyaba en facturaciones de ventas con importes exagerados —los que permitían la obtención de los denominados reembolsos por exportaciones, efectuadas al amparo de la ley 19.640— que en la mayoría de los casos superaba con holgura el costo real de la construcción.

Que, asimismo, del análisis realizado a dichos permisos de embarque —cuyos originales se encuentran agregados a la causa penal de mención— y del seguimiento realizado a cada una de las operaciones en ellos involucrada, se comprobó que no se había verificado la transferencia efectiva de las mercaderías para consumo a que los mismos se referían.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que, salvo escasísimas excepciones, sólo se trataba de "envíos" al Area Especial señalada, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que, igualmente, del seguimiento efectuado a dicha documentación no se han detectado comprobantes ni medios de pago y/o movimientos de fondos entre FORDEL SA. y los usuarios o adquirientes que cancelaran los importes que figuran en los permisos de embarque, circunstancia que avala la conclusión anterior.

Que, al no evidenciarse la realidad de las ventas, la inspección no ha considerado costeo alguno, estimando que los edificios industrializados cuyos permisos de embarque autorizara la Aduana, se encuentran en poder de la responsable al cierre de cada uno de los ejercicios: 31/12/1987 y 28/2/88; esta última fecha tomada como cierre por ser el último mes de actividad, en razón de haberse producido la detención de los responsables en función de los hechos investigados en la causa penal.

Que a los fines de valuación, tanto de las existencias señaladas como para el caso de las ventas comprobadas, se ha tomado el costo por metro cuadrado que surge de la pericia ya citada, la que ha tomado como indicador el costo de la construcción de las estructuras en Bahía Blanca al mes de abril de 1988, retrotraído al 31/12/1987 y al 28/2/1988, según correspondiera.

Que los egresos considerados deducibles surgen de la facturación de compras y gastos detectada en el domicilio allanado a nombre de la verificada y que se detallan a fojas 62 a 65 del cuerpo de verificación.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación, como se dijera, se consigna a fojas 81 y 82 de las actuaciones administrativas— la percepción de los reembolsos o reintegros aduaneros devienen improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos de la perceptora alcanzada por el impuesto a las Ganancias.

Que ello es así por cuanto en el régimen de la ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir, que todo enriquecimiento derivado de cualquier actividad o acto —lícito o no—, habitual o no, cae en el ámbito de la imposición.

Que, en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras, a poco que se analice el accionar de la responsable, sólo consecuente con tal propósito.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surgen, para el período 1987, un impuesto a ingresar de $ 42.26 y para el período 1/1/1988 al 28/2/1988 un quebranto neto no deducible por provenir de una actividad considerada ilícita y así disponerlo la ley de la materia, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículos 115 y siguientes y 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1987, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (en t. y o. legales ya citados) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a FORDEL SA de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 13 y 14 —al que se ha asignado el Nº BBS/1789/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar a la responsable FORDEL SA a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de los diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3032 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 9/10/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Luis Oscar CEMINARI en el Impuesto a las Ganancias de los períodos 1986, 1987 y 1988, de las que resulta:

Que se trata de un contribuyente individual dedicado a la actividad metalúrgica.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni se halla inscripto en esta Dirección General, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que la fiscalización interviniente pudo constatar: a) que la firma "Metalúrgica CEMINARI" o "Metalúrgica SAN MARTIN" pertenece al Sr. Luis Oscar CEMINARI y b) que tendría vinculación con la firma Metalúrgica Fueguina S. A. con domicilio legal en Capital Federal, conforme surge del acta obrante a fs. 4 del Cuerpo de Verificación ya citado.

Que analizada la documentación que se incautara en los allanamientos dispuestos por la Justicia Federal - por ante la que se tramita la Causa Penal Nº 437/88 que involucra al responsable- la fiscalización interviniente pudo detectar que la firma enviaba estructuras al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, realizados con intermediación de los exportadores BAIPORT S. R. L. (Registro Nº 39.728/3); RIO COMEX S. R. L. (Registro Nº 54.425) y COMEXA S. R. L. (Registro Nº 55.119), por los cuales ha percibido las sumas de ₳ 391.764 (hoy $ 39,18) ₳ 5.413.176 (hoy $ 541,32) y ₳ 2.102.100 (hoy $ 210,21) para cada uno de los ejercicios 1986, 1987 y 1988 respectivamente, en concepto de reembolsos aduaneros con la intervención del Banco del Sud (Casa Central y Sucursal Río Grande) y Banco de la Provincia de Santa Cruz, de lo cual dan cuenta las planillas obrantes a fs. 195 a 199 del Cuerpo de Verificación.

Que en virtud de no contar con datos cuya veracidad permitiera determinar con exactitud sus obligaciones fiscales, la fiscalización interviniente debió estimar la misma a partir de los reembolsos aduaneros percibidos por el responsable en concepto de envío de estructuras al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, al que adicionó —en el año 1988— una venta efectuada según constancia obrante a fs. 201 —al valor allí declarado— a los que detrajo el costo computable según pericia ordenada por el Juez Federal de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que tal como se expresara, la estimación por la inspección actuante se hizo a partir de informaciones suministradas por terceros, puesto que los únicos elementos propios del contribuyente de que se dispuso, fueron los secuestrados por la Policía Federal en oportunidad de realizarse los allanamientos que dieran origen a la causa penal ya citada.

Que la tramitación de los permisos de embarque tenían su origen en facturaciones o ventas con valores mayores a los reales —obteniéndose así los denominados reembolsos por exportaciones, efectuadas al amparo de la ley 19.640—, que en la mayoría de los casos superaba el costo real de la construcción.

Que, asimismo, del análisis realizado a dichos permisos de embarque —cuyos originales se hallan agregados a la causa penal de mención— se comprobó que no se había verificado la transferencia efectiva de mercadería para consumo a que los mismos se referían.

Que ello es así, por cuanto los permisos de embarque —por los cuales percibió reembolsos—: a) en el ejercicio 1986 consignaban como comprador a "Metalúrgica San Martín" —perteneciente a CEMINARI Luis Oscar— y a "Juan Carlos RENTERIA" —socio del Sr. CEMINARI en otra empresa—; b) en el ejercicio 1987 consignaban como comprador a los Sres. Juan Carlos RENTERIA y Jerónimo KRIEGER y Ricardo RODRIGUEZ; c) en el ejercicio 1988 sólo al Sr. KRIEGER, manifestando éste último según informe de inspección a fs. 226 vuelta del Cuerpo de Verificación, que su retribución consistía en el cobro de comisión por cada operación realizada (10 %) no existiendo contratos escritos de representación.

Que analizada la documentación aduanera presentada ante la Aduana, no se establece en la misma que dicha mercadería estuviera en consignación, lo que permite suponer que se trata de una operación de precio firme y que la misma es efectivizada.

Que asimismo el Sr. Ricardo RODRIGUEZ señalado como usuario en algunos permisos de Embarque, manifiesta no haber solicitado mercadería alguna del continente ni conocer al Sr. de Dios y/o a la empresa RIO COMEX S. R. L. (exportador) y al Sr. Héctor Valeriano BARRIENTOS (importador) sólo lo conoce por haberle hecho trabajos profesionales.

Que siendo uno de los presupuestos necesarios para que resulte procedente el cobro de tales reembolsos que la transferencia de mercaderías lo sea a título oneroso, y comprobado que fuera que —salvo escasísimas excepciones— sólo se trataba de envíos al Area Aduanera Especial creada por ley 19.640, se han violado expresas disposiciones del Código Aduanero —artículo 827— y normas complementarias de la Administración antes citada.

Que tal conclusión se encuentra plenamente corroborada por el seguimiento efectuado en la documentación obrante en la causa penal ya citada, no se han detectado comprobantes ni medios de pago y/o movimientos de fondos que cancelaran los importes que figuran en los Permisos de Embarque; constatándose —según informe de fs. 227— que en el que lleva el Nº 91136 se consigna un valor total declarado de ₳ 954.240.-, siendo que el precio real de la estructura metálica no supera los ₳ 200.000 y el resto de materiales, madera, aislantes, etc. no supera el 20 % del galpón, estimándose en consecuencia un valor total de ₳ 240.000, poniéndose en evidencia una sobrevaluación del orden del 300 %.

Que asimismo la importadora Alicia A. de SERVETTO desconoce como suyas las firmas insertas en los Permisos de Embarque —individualizados en el informe de inspección de fs. 227, 2º párrafo, manifestando que nunca tuvo relación con las personas involucradas en los Permisos de Embarque que le fueran exhibidos.

Que en los casos precedentemente citados, al no evidenciarse la realidad de las ventas, la inspección no ha considerado costeo alguno, estimando que los edificios industrializados cuyos Permisos de Embarque han sido autorizados por la Aduana, se encuentran en poder del responsable al cierre de cada ejercicio. Así para el ejercicio cerrado el 31/12/86 se ha computado por dicho concepto la cantidad de 4.571 m²; para el ejercicio 1987 se computaron 38.989 m² y para el ejercicio 1988 la cantidad de 61.969 m², según planillas obrantes a fs. 204, 206 y 208 del Cuerpo de verificación, respectivamente.

Que a los fines de valuación tanto de las existencias como de las ventas efectivizadas, la fiscalización ha tomado el costo por m² que surge de la pericia realizada por el Ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO, ordenada por la Justicia Federal, la que ha tomado como indicador el costo de la construcción de las estructuras en Bahía Blanca al mes de abril de 1988 retrotraído al 31/12/86; 31/12/87 y actualizado a setiembre de 1988, según corresponda.

Que frente a las comprobaciones de que se ha hecho mérito —y cuya cuantificación como se dijera, se consigna a fs. 195 y 199 de las actuaciones administrativas— la percepción de los reembolsos deviene improcedente, resultando así una ganancia ilícita en manos del perceptor alcanzada por el impuesto a las Ganancias.

Que ello es así por cuanto en el régimen de la ley 20.628 priva la doctrina del rédito-ingreso, es decir que todo enriquecimiento derivado de cualquier actividad o acto —lícito o no—, habitual o no, cae en el ámbito de la imposición.

Que, en el caso presente, siguiendo a distinguidos tratadistas "el hecho generador del impuesto a la renta es la disponibilidad económica de una riqueza" (GOMES DE SOUSA), que aquí viene dada por la percepción de los reembolsos conseguidos forzadamente mediante la tergiversación de la finalidad perseguida por las normas aduaneras, a poco que se analice el accionar de la responsable, sólo consecuente con tal propósito.

Que como consecuencia de las liquidaciones practicadas surgen, para el período 1986, un impuesto a ingresar de $ 14,87, para el período 1987 $ 190,42 y para el período 1988 un quebranto neto no deducible por provenir de una actividad considerada ilícita y así disponerlo la ley de la materia, haciéndose notar que el saldo de impuesto adeudado está sujeto a los regímenes de actualización —hasta el 1/4/91— y de intereses resarcitorios, conforme artículos 115 y siguientes y 42 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), respectivamente.

Que a raíz de los cargos formulados la responsable ha omitido el ingreso tempestivo del Impuesto a las Ganancias relativo a los períodos fiscales 1986 y 1987, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legalmente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (en t. y o. legales ya citados) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Oscar Luis CEMINARI de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto de los períodos 1986 y 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 17 y 18 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1883/92—, para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley procedimental citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la citada ley procedimental, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Luis Oscar CEMINARI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, de BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 hs., o al día siguiente si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3033 v. 26/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 9/10/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a Luis Oscar CEMINARI en el Impuesto sobre los Capitales de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988, de las que resulta:

Que se trata de un contribuyente individual dedicado a la actividad metalúrgica.

Que a la fecha no registra presentación de declaraciones juradas ni se halla inscripta en esta Dirección General, por lo que se carece de domicilio fiscal constituido.

Que analizada la documentación que se incautara en los allanamientos dispuestos por la Justicia Federal —por ante la que tramita la Causa Penal Nº 437/88 que involucra al responsable— la fiscalización interviniente pudo detectar que la firma enviaba estructuras al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Area Aduanera Especial creada por Ley 19.640, realizados con intermediación de los exportadores BAIPORT S. R. L. (Registro Nº 39.728/3); RIO COMEX S. R. L. (Registro Nº 54.425) y COMEXA S. R. L. (Registro Nº 55.119).

Que del análisis de la documentación obrante en la causa penal mencionada surge que las estructuras declaradas en los permisos de embarque —cuyos originales obran en la misma— estaban sobrevaluadas, no habiéndose detectado en los periodos fiscales considerados ventas reales —a excepción de la que se efectuara en el periodo 1988 según consta a fs. 201 del Cuerpo de Verificación Impuesto a las Ganancias—. A igual conclusión arribó la fiscalización luego del seguimiento realizado a las operaciones allí involucradas, en las cuales no detectó movimientos de fondos entre los usuarios y la verificada que certificaran la transferencia efectiva y onerosa de las mercaderías para consumo consignadas.

Que, en virtud de lo expresado, la auditoría debió estimar sus obligaciones fiscales en el impuesto y periodos de que se trata a partir de los datos obrantes en los permisos de embarque, los que se individualizan a fs. 195 a 199 del Cuerpo de Verificación Nº 1, considerando en poder del responsable —al cierre de cada uno de los ejercicios— los edificios industrializados cuyos permisos autorizara la Administración Nacional de Aduanas, los que valuara conforme los valores a que arribara la pericia realizada por el ingeniero Antonio Hugo PIRCHIO, ordenada por la Justicia Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, como se dijera, la fiscalización actuante ha establecido que al 31/12/86, 31/12/87 y 13/12/88 la cantidad de edificios en existencia asciende a 4.571 m² 38.989 m² y 61.969 m², respectivamente, los que valuados conforme se explicitara, conforman un activo que asciende a ₳ 394.505 (hoy $ 39,45); ₳ 5.091.955 (hoy $ 509,20) y ₳ 30.858.446 (hoy $ 3.085,84) para cada uno de los ejercicios precedentemente citados, al que detraído el pasivo computable de ₳ 89.053 (hoy $ 8,91) y ₳ 64.150 (hoy $ 6,41) para los ejercicios fiscales 1987 y 1988, y efectuada la deducción del impuesto a las ganancias en cada uno de ellos permiten arribar a un capital imponible de ₳ 226.519 ($ 22,65); ₳ 3.515.731 ($ 351,57) y ₳ 30.898.243 ($ 3.089,82) para cada uno de los ejercicios precedentemente mencionados.

Que de lo expuesto precedentemente dan cuenta las planillas obrantes a fs. 3 a 8 del Cuerpo de Verificación de Impuesto sobre los Capitales.

Que, en consecuencia, el impuesto adeudado asciende a ₳ 3.398 ($ 0,34); ₳ 52.736 ($ 5,27) y ₳ 463.474 ($ 46,35) para los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988 respectivamente; los que se encuentran sujetos a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —hasta el 1/4/91 en virtud de lo dispuesto por la ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley procesal.

Que a raíz de los cargos formulados el responsable ha omitido el ingreso tempestivo del Impuesto sobre los Capitales relativo a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, al no presentar las declaraciones juradas a que estaba obligado, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la ley procedimental 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para cuya comprobación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo que se le acuerda en la presente formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución del domicilio fiscal obliga a esta Dirección a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23, 24, 25, 26, 72, 73, y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. ya citado); artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir VISTA a Luis Oscar CEMINARI de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

ARTICULO 2º — Instruir sumario respecto de los periodos 1986, 1987 y 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 4 y 5 —al que se le ha asignado el Nº BBS/1884/92— para que alegue por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, dentro del mismo plazo y lugar indicado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Poner en conocimiento de la responsable que en caso de no merecerle objeción la VISTA que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco Nacional, en mérito a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 24 de la ley de procedimiento tributario ya citada, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo normado en el artículo 26 de la ley citada, que la presente VISTA es parcial y abarca sólo los aspectos definidos y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º — Emplazar al responsable Luis Oscar CEMINARI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, de BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, JEFA (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION BAHIA BLANCA.

e. 20/10 Nº 3034 v. 26/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO DE POSTULANTES PARA LA ADJUDICACION DE LAS CONCESIONES DE ADMINISTRACION DE PABELLONES PARA LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y DEL PABELLON DE PRODUCTOS PESQUEROS.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, llama a inscripción de postulantes para la adjudicación de las concesiones de Administración de los Pabellones Tipo "P", "S.A" y de "Productos Pesqueros".

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, a partir del 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 1000 (UN MIL PESOS).

FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO: 16/11/1992, 11 hs.

e. 21/10 Nº 3048 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE MOVIMIENTO DE BULTOS Y ENVASES, PROVISION DE CARRETONES Y CONTRATACION DE FLETES EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha habilitado un Registro Público para la inscripción de interesados en resultar habilitados para la prestación del Servicio Integral del Movimiento de Bultos y Envases, Provisión de Carretones y contratación de fletes en dicho Mercado.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, desde el 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (PESOS QUINIENTOS).

FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3049 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO DE INICIATIVA PRIVADA PARA EL SERVICIO DE: RELEVAMIENTO DE INFORMACION Y AUDITORIA COMERCIAL

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires invita al sector privado a la presentación de iniciativas que contemplen el relevamiento y procesamiento de la información requerida por las Resoluciones SSIC Nº 2/92, DGI Nº 3569/92 y complementarias; información de carácter estadístico sobre volúmenes y precios de comercialización mayorista en este Mercado Central; determinación, control, cuantificación y caracterización del ingreso vehicular, sistema de recaudación y alternativas de optimización, en los términos de la Ley 17.250 y 23.696 Dto 1105/89, Convenio de creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central ratificado por ley 17.422, ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza 22.817 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

Decreto Nº 1179/91

PRORROGA DEL PLAZO DE INSCRIPCION

Se comunica a los interesados que el plazo de inscripción correspondiente a la convocatoria que venciera el día 13 de Octubre, ha sido prorrogado hasta el día 30 de Octubre de 1992.

Quienes ya se encuentran inscriptos podrán agregar documentación y/o modificaciones en los cargos a que aspiran.

Buenos Aires, 16/10/92.

Dr. Alfredo COLOMBO
Secretario

Dr. Mariano CAVAGNA MARTINEZ
Presidente

e. 22/10 Nº 3084 v. 23/10/92

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, a partir del 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (QUINIENTOS PESOS).

FECHA DE CIERRE: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3050 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso de proyectos integral es para el otorgamiento de la concesión del mantenimiento del Mercado Central de Buenos Aires en términos de la Ley 23.696 (Art. 58) y Dto. 1105/89 y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (Ley 17.422, Ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 22817).

Síntesis de la iniciativa y condiciones generales:

Disponibles en Centro Administrativo Mercado Central de Buenos Aires, 4º piso, Gerencia General, Autopista Tte. Gral Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Buenos Aires.

Fecha y lugar de adquisición de la documentación y presentación de las ofertas.

Desde el 16 de octubre de 1992 - hasta el dia anterior a la apertura en el Mercado Central de Buenos Aires Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, 4º piso, Gerencia General.

Fecha y lugar de Apertura:

El 24 de noviembre de 1992 en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires (5º piso) Sala de Conferencias (1) a las 11 hs.

Valor de la Documentación: $ 1.000 (Pesos Un Mil).

e. 21/10 Nº 3051 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTROS PUBLICOS PARA LA IMPLANTACION DE ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE RESERVA DEL MERCADO CENTRAL

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires comunica el cierre de los Registros creados por Resoluciones CMC Nros. 847/91, 928/91 y 850/91.

Por los mencionados Registros se recepcionan iniciativas para la implantación de Actividades en las Zonas de Reserva del Mercado Central tales como:

Frigorífico y maduradero (opcional túnel de frio), Central de Carga, Parque agro-Industrial reducido, Centro Comercial Polirubrico, Hoteleria y Turismo, Predio Ferial, Centro Integral de Desinfección, Recuperación de terrenos "No aptos" para posterior explotación, Emprendimientos Polivalentes, Estación G.N.C. y servicios afines. (Dicha enunciación es ejemplificativa y no taxativa).

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (Quinientos Pesos).

FECHA DE CIERRE DE LOS REGISTROS: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3052 v. 27/10/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 766

Bs. As., 14/10/92

VISTO, la Resolución 619/92 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el programa de premios para la Sexta Serie de Loteria de Resolución Inmediata "CASH".

Que en Artículo 3º de la prealudida Resolución se estableció que el 31 de octubre próximo caducará el pago de los premios que conforman el programa que fuera aprobado en el artículo 1º de la misma.

Que a los efectos de facilitar la comercialización de dicha Loteria en el ámbito de las Provincias Adheridas resulta conveniente prorrogar el vencimiento citado precedentemente, hasta el 30 de diciembre próximo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 1992, el plazo para el pago de los premios que conforman el programa de la Sexta Serie de Loteria de Resolución Inmediata "CASH", que fuera aprobada por Resolución Nº 619/92.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Cumplido, gírese a la GERENCIA OPERATIVA de JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, pase para sucesivo conocimiento a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGO. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice -Presidente, en ejercicio de la Presidencia.

e. 22/10 Nº 3064 v. 26/10/62